



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7295

Expediente N° 91-12845/03

Sancionada el 20/05/04. Promulgada el 09/06/04.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.911, del 24 de junio de 2004.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Otórguese en comodato por el término de veinticinco (25) años a favor de la Escuela para Padres, ONG 381, personería jurídica otorgada por Resolución N° 381/90 del Ministerio de Gobierno, el inmueble identificado con la Matrícula N° 107.523, Sección T, Manzana 90-c, Parcela 5, del departamento Capital, con cargo al emplazamiento de su sede social.

Art. 2°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el artículo 1°, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3°.- El mencionado inmueble, será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, para el cumplimiento de los fines establecidos en el Estatuto de la Institución, y, en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto.

Art. 4°.- Quedan a cargo del comodatario, el pago puntual de todos los impuestos nacionales, provinciales, municipales, ordinarios y extraordinarios, tasas y contribuciones que graven el inmueble, como así también el pago de los servicios públicos.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Dr. MANUEL S. GODOY – Mashur Lapad – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo A Catalano

Salta, 9 de junio de 2004.

DECRETO N° 1.358

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.295, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Yarade – David